

Notificado
15/6/18
18:06 pm

Caso Arbitral N° 0193-2017-CCL

Orden Procesal N° 4

Lima, 13 de junio de 2018.-

En atención al estado del presente proceso, el Tribunal Arbitral tiene en consideración lo siguiente:

1. Mediante Orden Procesal N° 1 de fecha 13 de noviembre de 2017, el Tribunal fijó las reglas del proceso y otorgó a Capital Water S.A.C. (en adelante, Capital Water) un plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de la demanda, el cual vencía el 19 de diciembre de 2017.
2. Sin embargo, el 20 de diciembre de 2017, Capital Water presentó su demanda, argumentando que el correo electrónico mediante la cual le fue notificada la Orden Procesal N° 1 no fue recepcionado debido a problemas técnicos.
3. Ante ello, el 26 de enero de 2018, la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad) solicitó el término de las actuaciones arbitrales; no obstante, el 31 de enero contestó la demanda presentada.
4. Mediante Orden Procesal N° 2 de fecha 4 de abril de 2018, el Tribunal otorgó a la parte demandante un plazo de diez (10) hábiles a fin de presentar el Informe Técnico que acredite las fallas presentadas en el correo electrónico durante la fecha en la que fue notificada la Orden Procesal N° 1.
5. Es así que, Capital Water cumplió con el requerimiento efectuado por el Tribunal; y, en consecuencia dicho Colegiado resolvió no declarar el término de las actuaciones arbitrales y por consiguiente tener por admitida la demanda y la contestación.
6. Ahora bien, el Tribunal Arbitral considera que en el presente arbitraje se ha concedido a ambas partes la oportunidad para plantear su posición en relación con la controversia; por lo que corresponde a este Colegiado fijar los puntos que serán materia de su pronunciamiento, así como determinar la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos.
7. En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de Arbitraje del Centro, es potestad del Tribunal Arbitral citar a una Audiencia a fin de determinar las cuestiones que serán materia de pronunciamiento, la que puede también efectuarse mediante Orden Procesal, si así lo considera el Tribunal Arbitral.
8. Por consiguiente, en atención al estado del proceso y con el fin de dar celeridad al trámite del presente arbitraje, en aplicación de lo dispuesto por el artículo antes

señalado, el Tribunal Arbitral procederá mediante esta Orden Procesal a fijar las cuestiones que serán materia de pronunciamiento, así como determinar la admisión los medios probatorios ofrecidos en el presente arbitraje.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

9. El Tribunal Arbitral precisa que las siguientes materias o puntos controvertidos serán objeto de su pronunciamiento en el presente arbitraje, derivados de la demanda presentada por Capital Water el 20 de diciembre de 2017 y del escrito de contestación de demanda presentado por la Municipalidad el 31 de enero de 2018.
10. El Tribunal Arbitral deja claramente establecido que se reserva el derecho de analizar y, en su caso, resolver, los puntos controvertidos, no necesariamente en el orden en el que han sido señalados en la presente Orden Procesal y que, al resolver sobre las pretensiones que le han sido planteadas, se pronunciará en cada caso sobre las cuestiones de hecho y de derecho que pudieran resultar pertinentes para decidir las materias que han sido sometidas a su conocimiento, en el marco de sus competencias.
11. Asimismo, el Tribunal Arbitral podrá omitir, con expresión de razones, el pronunciamiento sobre algún punto controvertido, si ello careciera de objeto en razón del pronunciamiento sobre otro u otros puntos controvertidos con los que el omitido guarde vinculación.
12. Del mismo modo, se deja constancia que los puntos controvertidos señalados tienen valor puramente referencial y podrán ser ajustados o reformulados por el Tribunal Arbitral si ello resultara, a su juicio, más conveniente para resolver las pretensiones planteadas por las partes, sin que el orden empleado o el ajuste, omisión o interpretación genere nulidad de ningún tipo.
13. Que teniendo en cuenta estas consideraciones, el Tribunal Arbitral precisa las siguientes materias o puntos controvertidos que serán materia de su pronunciamiento al momento de laudar:

MATERIAS DE PRONUNCIAMIENTO DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA DEMANDA PRESENTADA POR CAPITAL WATER EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017:

13.1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare sin efecto la penalidad por la suma ascendente a S/. 99,935.00 impuesta por la Municipalidad contra Capital Water, al no haber cumplido con la formalidad prevista en el numeral 32.5 de la Cláusula Trigésimo Quinta del Contrato de Concesión que dispone otorgar un plazo de quince (15) días a Capital Water para subsanar incumplimientos ante la supuesta comisión de un incumplimiento contractual.

13.2. PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que Capital Water no incurrió en incumplimiento contractual alguno relacionado con el plazo de ejecución de la Obra "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales María Reiche" y, en consecuencia, se declare indebida la aplicación de la penalidad impuesta por la suma ascendente a S/. 99, 935.00.

13.3 SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene a la parte vencida el pago de las costas y costos que se generen del presente arbitraje.

14. El Tribunal Arbitral declara que la presente enumeración de materias controvertidas es meramente ilustrativa, constituyendo una pauta referencial, la cual no limita el orden del análisis que realizará el Tribunal Arbitral respecto de la controversia y las pretensiones planteadas en el arbitraje.
15. El Tribunal Arbitral se reserva el derecho de analizar las cuestiones que serán materia de pronunciamiento en un orden distinto del orden en el que están señalados en la presente resolución.
16. Si al momento de referirse a alguna cuestión materia de pronunciamiento, el Tribunal Arbitral llega a determinar que carece de objeto pronunciarse sobre otras cuestiones con las que ésta guarde vinculación, podrá omitir referirse a estas otras, expresando las razones de tal omisión.

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

17. Acto seguido, el Tribunal Arbitral pasa a pronunciarse sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes dejando constancia que en aplicación del artículo 28º del Reglamento, el Tribunal Arbitral tiene la facultad de determinar de manera exclusiva la admisión de los medios probatorios, así como su pertinencia, actuación y valor, pudiendo ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarias.
18. Que, la admisibilidad y pertinencia de los medios probatorios debe determinarse en función a la posibilidad que éstos sirvan para dar convicción al Tribunal Arbitral respecto de la forma y circunstancias como se han producido los hechos materia de la controversia, sin que la admisión implique un pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido ni sobre el valor que se concede a dichos medios de prueba, aspectos sobre lo cual se pronunciará el Tribunal Arbitral oportunamente al momento de laudar.
19. Que la actividad probatoria está informada, entre otros, por el principio de pertinencia en materia probatoria, en virtud del cual las pruebas que ofrezcan las partes deben ser pertinentes para dilucidar la materia controvertida; Así, no deben pretender acreditar

hechos ajenos al proceso, sino que debe tener el propósito de demostrar los hechos alegados en el proceso arbitral.

20. Que de acuerdo con las reglas aplicables a este proceso éste no se rige por el principio de preclusión probatoria aplicable en materia procesal civil. Por el contrario, en virtud del principio de flexibilidad que rige en materia arbitral se mantiene la posibilidad de aportar pruebas no solo en la etapa postulatoria sino durante toda la instrucción. Ello sin perjuicio de la facultad del Tribunal Arbitral de requerir o autorizar la presentación de pruebas cerrada dicha etapa.
21. Teniendo en cuenta los principios antes expresados, el Tribunal Arbitral de conformidad con lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Arbitraje del Centro admite las siguientes pruebas:

PRUEBAS PRESENTADAS POR CAPITAL WATER:

22. Se admiten la totalidad de pruebas documentales ofrecidas por Capital Water en el acápite "V. MEDIOS PROBATORIOS" de su escrito de demanda de fecha 20 de diciembre de 2017, los cuales se encuentran detallados desde "Prueba – A1" al punto "Prueba – A23"

PRUEBAS PRESENTADAS POR LA MUNICIPALIDAD:

23. Se admiten la totalidad de pruebas documentales ofrecidas por La Municipalidad en el acápite "III. MEDIOS PROBATORIOS" de su escrito de contestación a la demanda de fecha 31 de enero de 2018, los cuales se encuentran detallados desde "Prueba – B1" al punto "Prueba – B13".
24. El Tribunal Arbitral se reserva el derecho de disponer oportunamente la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente, al amparo de lo establecido en el artículo 28° del Reglamento de Arbitraje del Centro.

AUDIENCIA DE ILUSTRACIÓN

25. En esta etapa del proceso el Tribunal Arbitral considera de suma utilidad realizar una Audiencia de Ilustración que otorgue a las partes la oportunidad de informar a este Colegiado sobre los hechos y circunstancias relacionados a la controversia.

Por lo expuesto, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR las cuestiones que serán materia de pronunciamiento por el Árbitro Único en el presente arbitraje, según se enumeran del Punto 13.1 al 13.3 de la presente Orden Procesal, dejándose expresa constancia que se reserva el derecho a modificar, ajustar o

reformular los mismos, a su entera discreción, según el desarrollo de las actuaciones arbitrales o para facilitar la resolución de la controversia.

SEGUNDO: ADMITIR los medios probatorios indicados en el considerando 22 y 23 de la presente Orden Procesal, reservándose el Tribunal Arbitral el derecho de disponer la actuación de oficio de cualquier otra prueba que considere conveniente.

TERCERO: CITAR a las partes a una Audiencia de Ilustración para el día 5 de julio de 2018 a las 09:00 a.m. en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, sito en Avenida Giuseppe Garibaldi N° 369, Jesús María.

ELVIRA MARTÍNEZ COCO
Presidenta del Tribunal Arbitral

RALPH MONTOYA VEGA
Árbitro

HUGO ESCOBAR AGREDA
Árbitro

PAOLA DASSO ZUMARÁN
Secretaria Arbitral

